El Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, - 4 MAYO 2005

Visto el expediente nro. 2724-1384/04, por intermedio del cual tramita la reglamentación de la Ley Provincial N° 12.665, y

CONSIDERANDO:

Que con la citada Ley se pretende regularizar la disponibilidad de todos los talles para ropa de mujer adolescente;

Que la normativa pretende ser un aporte para la lucha contra la bulimia y la anorexia;

Que surge con claridad del texto legal, que si bien el objetivo es de protección a la salud, para cumplirlo debe tenerse presente que la tarea debe ser implementada con sustento en la normativa de aplicación para la defensa del consumidor y sus principios tuitivos, basados en la protección a la salud e integridad, en la libertad de elección, en condiciones de trato digno, equitativo e información adecuada y veraz;

Que la Ley Provincial N° 13.133, fue promulgada en el mes de diciembre del 2003, con posterioridad a la sanción de la Ley Provincial N° 12.665 y a sus disposiciones de Orden Público debe estarse; por lo tanto la reglamentación debe adecuarse a la citada Ley;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Desígnase autoridad de aplicación de la Ley N° 12.665 al Ministerio de la Producción, a través de la Dirección Provincial de Comercio,

PP J

El Poder Ejeculivo de la Provincia de Buenos Aires

dependiente de la Subsecretaría de Industria, Comercio, Minería y Actividades Portuarias. Dicho Organismo tendrá las facultades para la elaboración de la normativa necesaria tendiente a la regulación de los parámetros de aplicación de la Ley y para la correcta implementación de aquella materia que no corresponda al orden nacional.

ARTÍCULO 2°.- Desígnase autoridad de aplicación de la Ley N° 12.665, dentro de los límites de sus respectivos territorios a los fines del contralor, juzgamiento e imposición de sanciones a los Municipios a través del organismo o estructura administrativa, que cada uno de ellos designe de conformidad a la Ley Provincial N° 13.133, Titulo IX.

ARTÍCULO 3°.- El procedimiento a aplicar a nivel provincial y municipal es el establecido en la Ley Provincial Nº 13.133, Código Provincial de Implementación de los Derechos de los Consumidores y Usuarios, Titulo VIII, Capitulo IV, de Procedimiento Administrativo de las normas de aplicación y Capitulo V de las Sanciones.

ARTICULO 4°.- El control dispuesto en el presente será tanto en lo que se refiere a la existencia en stock de todos los talles, como de la correcta marcación de los mismos, conforme a las medidas aprobadas mediante las normas IRAM

ARTICULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. Ministro Secretario en el Departamento de la Producción.

ARTICULO 6°.- Registrese, cominíquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase al Ministerio de la Producción a sus efectos. Cumplido archívese.

DECRETO Nº

866

Lic. GUSTAVO S. LOPETEGUI Ministerio de la Producción

Provincia de Buenos Aires

PESOLÁ OVINCIADEBUENOSAIRES